

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00264-00.
Resuelve solicitud – Niega
Dte: Luz Angélica Rodríguez Cardona
Dda: Colpensiones EICE
Litis pas: Luz Marina Jaramillo De Aguilar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con relación a la solicitud del 29 de marzo de 2022 (doc.22 exp dig), en el sentido que se tenga por notificado personalmente a la litisconsorte por pasiva y se continúe con el trámite del proceso, tenemos que, contrario a lo expresado por la parte actora, en el presente proceso no hay constancia de que la litisconsorte haya comparecido al Despacho a notificarse personalmente de la demanda.

Ahora, si lo que pretende el apoderado de la parte actora, es que se tenga por notificada a la litisconsorte, con la remisión y recepción de la citación para notificación personalmente, que se aportó como anexo a la mencionada solicitud (pag.6-7 doc.22 exp dig); no es procedente, porque, el nombre del documento, es una "citación", es decir, un trámite previo que no puede equiparse a una notificación; ha de anotarse que, en materia laboral, la notificación del auto admisorio de la demanda, solo es posible practicarla de manera personal, de conformidad con el numeral 1, literal A del artículo 41 del CPTSS.

Con base en estos motivos se **NIEGA** la solicitud de la parte actora, referida a tener por notificada a la litisconsorte y continuar con el trámite del proceso.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que continúe con las acciones tendientes a lograr la notificación personal de la litisconsorte, en el sentido de continuar atendiendo las directrices impartidas por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 320 del CPC (hoy artículo 292 del CGP).

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº 055 fijados en la secretaría del despacho, hoy
05 de agosto de 2022 a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

JCP

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00264-00.
Resuelve solicitud – Niega
Dte: Luz Angélica Rodríguez Cardona
Dda: Colpensiones EICE
Litis pas: Luz Marina Jaramillo De Aguilar

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6248aaa33140a9ec1e3739dc0d978dce280e008f80106b0c9e44d3d6aec12d27**

Documento generado en 02/08/2022 09:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>